

# **COMUNICADOS TRIBUTARIOS**

**De:** JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

**Fecha:** 6 de Junio de 2014

**TEMA:** RETENCION EN LA FUENTE

---

SUB TEMA: RETENCION EN LA FUENTE RENTA, NUEVAS EMPRESAS DE LA LEY 1429 DEL 2010

Mediante la Ley 1429 del 29 de diciembre del 2010, el Congreso promulgó una reforma laboral y tributaria para estimular el empleo, al promover la creación de pequeñas empresa o su incorporación en el mundo formal, en ella se precisó que No se efectuaba retención en la fuente por 5 años desde el inicio de las creación de la empresa y por 10 años para las empresas ubicadas en el Amazonas, Guainía o Vaupés

La ley 1429 del 2010 y sus decretos reglamentarios establecieron las condiciones para obtener el beneficio, los cuales se perdían sino se cumplían en el tiempo indicado, como estamos ante contribuyentes pequeños donde los requisitos rebosaron su capacidad de acatamiento, la gran mayoría no los cumplió, perdiendo el beneficio que le otorgó la ley, trayendo como consecuencia que la retención si se les debe practicar por parte de los agentes retenedores.

El decreto 1020 del 28 de mayo del 2014 establece las condiciones que le deben presentar las personas naturales y jurídicas para la exoneración de la retención en la fuente, por que lograron cumplir la totalidad de los requisitos, que le permiten la exención del impuesto sobre la Renta y Complementarios

Primero aclaro cuales son las pequeñas empresas que podrían tener el beneficio

## **DEFINICION DE PEQUEÑA EMPRESA:**

Son las personas jurídicas o asimiladas y las personas naturales o asimiladas, que se inscriban en el registro Mercantil a partir del 1 de enero del 2011, que tenga menos de 50 trabajadores y que los Activos Brutos no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales, también abriga esta definición, empresas que existieron con anterioridad a la ley pero funcionaban como empresas informales, y se formalizaron en el año 2011.

## **COMO SE DEMUESTRA EL BENEFICIO DE LA LEY 1429 ANTE EL AGENTE RETENEDOR**

### **Para Empresas Creadas En El Año**

Para efectos del no sometimiento a retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, las Nuevas Pequeñas Empresas CREADAS EN EL PERIODO GRAVABLE deberán probar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de la Ley 1429 de 2010, mediante certificado suscrito por el representante legal de la empresa cuando ésta corresponda a persona jurídica o por el contribuyente cuando corresponda a persona natural, en el que haga constar bajo la gravedad del juramento, que ostenta la calidad de beneficiario de la Ley 1429 de 2010 porque cumple todos los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos, anexando certificado de la cámara de comercio en el que se constate la fecha del inicio de su actividad económica empresarial conforme con el artículo 1º lb. o sea, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o su renovación y/o copia del RUT EN LA QUE CONSTE QUE LA FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES CORRESPONDE AL MISMO AÑO GRAVABLE EN QUE SE REALIZA LA RESPECTIVA OPERACIÓN

### **Para Empresas Creadas en Años 2013,2012 Y 2011**

En el caso de las demás nuevas pequeñas empresas o de las pequeñas empresas preexistentes, para efectos del no sometimiento a retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta en el respectivo año gravable, el agente retenedor deberá, consultar el Número de Identificación Tributaria - NIT en la página web de la U.A.E - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para comprobar si la empresa conserva o no la calidad de beneficiaria de la Ley 1429 de 2010.

En caso de no obtener resultado en dicha consulta, el beneficiario deberá adjuntar los documentos mencionados en el inciso anterior, para efectos de acreditar su calidad de beneficiario del no sometimiento a retenciones en la fuente a título de impuesto sobre la renta.

### **Retención Del Cree**

El artículo 3 del decreto 1020 de mayo del 2014 deja claro que para las personas jurídicas beneficiarias de la ley 1429 del 2010, **SON RESPONSABLES DEL IMPUESTO CREE** y deben efectuar la autoretención en la fuente de manera cuatrimestral o mensual según el caso.

### **RETENCION NATURALES NO DECLARANTES PARA OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS**

El porcentaje de retención en la fuente a título de impuesto de renta sobre los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para quien lo recibe, que efectúen las personas jurídicas, empresas unipersonales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes, que hayan obtenido un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT en el año anterior, para ser agentes retenedores practicarán la retención en la fuente por conceptos que a la fecha de expedición del Decreto 1512 de mayo de 1985 no estuvieren sometidos a retención en la fuente y siempre que los retenidos fueren personas naturales No declarantes deberán someterse a una retención del **3,5%**

Se puede demostrar con el RUT, si la persona es no declarante.

Dentro de este concepto que es llamado otros ingresos tributarios encontramos: compras en general, arrendamiento de bienes inmuebles, transporte de pasajeros, donaciones, venta de intangibles, servicio de restaurante, hotel y hospedaje

### **RETENCION PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, TRANSPORTE DE PASAJEROS, SERVICIO DE RESTAURANTE, HOTEL Y HOSPEDAJE**

El artículo 6 del decreto 1020 de mayo del 2014 estableció cuando el pago o abono en cuenta corresponda a **arrendamiento de bienes**

### **inmuebles, transporte de pasajeros, servicio de restaurante, hotel y hospedaje**

Y el agente retenedor sea las personas jurídicas; empresas unipersonales; sociedades de hecho; y personas naturales comerciantes que hayan obtenido un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT en el año anterior, deberán practicar una retención del **3,5%**

### **RETENCION POR BANCOS Y ENTIDADES FIANCIERAS**

Las retenciones en la fuente que deben efectuar los agentes de retención que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a título de los impuestos de renta e IVA serán practicadas y consignadas directamente al Tesoro Nacional a través de las entidades financieras.

Que conforme lo dispone el artículo 13 transitorio del Decreto 1159, expedido el 1 ° de junio de 2012, señalo que dentro del año siguiente a su expedición debían surtirse las adecuaciones procedimentales y técnicas requeridas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las entidades financieras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para dar cumplimiento a lo facultado en el artículo 376-1 del Estatuto Tributario.

Como la Dian, ni el sector financiero ni los contribuyentes estaban listos para empezar a aplicar esta medida a partir del 1 de junio del 2013, el Decreto 1101 de mayo del 2013 Prorroga hasta el día 1° de junio del año 2014, el plazo para efectuar las adecuaciones procedimentales y técnicas que se requieran, por parte de la Dian y de Las entidades financieras; como tampoco se pudo adecuar los procedimientos técnicos, el decreto 1020 de mayo del 2014 prorroga nuevamente el plazo hasta el 1 de junio del 2017